



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional N° 0020 -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, 31 ENE 2017

VISTOS:

Memorando N° 006-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N° 101-2017.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N°150-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, en dos (02) folios, sobre designación de Inspector de Obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N°28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Gobierno Regional Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación es la encargada de implementar los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional; para los cual, adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar Proyectos y/u Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa y/o Encargo y Directivas de Recepción y Liquidación;

Que, a través del Memorando N°006-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación designa al ingeniero Ismael Quispe Silvera como Inspector de la obra: "Mejoramiento de las Instituciones Educativas EBR de las Áreas Urbano Populares de los Distritos de las Provincias de Huamanga y Huanta de la Región Ayacucho Componente III: Construcción del Centro de Recursos y Equipamiento, Institución Educativa N° 38984-3 José Abelardo Quiñones, Institución Educativa N°38021 Melitón Carbajal e Institución Educativa Pública María Auxiliadora", ejecutadas por la



modalidad de contrata a través del Consorcio María Auxiliadora. Mediante Decreto N°101-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura dispone la proyección de la resolución correspondiente para ratificar la designación realizada mediante el documento citado precedentemente;

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 184-2008-EF, sobre requisitos especiales en los contratos de obra, establece que para efectos de la ejecución de los contratos de obra, el Reglamento establecerá los requisitos que debe cumplir el ingeniero o arquitecto colegiado residente designado por el contratista y el inspector designado por la Entidad o el supervisor contratado por la Entidad, así como las características, funciones y las responsabilidades que éstos asumen. Asimismo, el Reglamento establecerá las características del cuaderno de obra y las formalidades para la recepción de obras y liquidación del contrato;

Que, el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 184-2008-EF, establece que toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector será un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por ésta, mientras que el supervisor será una persona jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, ésta designará a una persona natural como supervisor permanente en la obra. El inspector o Supervisor, según corresponda, debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Será obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo;

Que, el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 184-2008-EF, establece que la Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quién será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. El inspector o supervisor, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su



emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, D.L. 1017, D.S.184-2008-EF y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N°564-2016-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, con eficacia anticipada a la fecha de emisión del memorando N°006-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL al Ing. **ISMAEL QUISPE SILVERA** como **INSPECTOR** de la obra: "Mejoramiento de las Instituciones Educativas EBR de las Áreas Urbano Populares de los Distritos de las Provincias de Huamanga y Huanta de la Región Ayacucho Componente III: Construcción del Centro de Recursos y Equipamiento, Institución Educativa N° 38984-3 José Abelardo Quiñones, Institución Educativa N°38021 Melitón Carbajal e Institución Educativa Pública María Auxiliadora", por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el **INSPECTOR** deberá cautelar la ejecución de la meta, conforme al Expediente Técnico aprobado y remitir informes de evaluaciones mensual. Al concluir deberá elaborar el informe final de la liquidación técnica correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA, Consorcio María Auxiliadora, y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

Ing° EDWIN ERIC CASTRO
GERENTE

